

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 005

PERIODO LEGISLATIVO 2016

EXTRACTO SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA NOTA Nº
02/16 HACIENDO OBJECCIONES AL PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA DE
PRESTACIONES DE LA OBRA SOCIAL PROVINCIAL.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



FORMULA OBJECIONES A PROYECTO DE LEY SISTEMA DE PRESTACIONES OBRA SOCIAL PROVINCIAL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur		Ushuaia, 07 de Enero de 2016
Poder Legislativo		NOTA N°002/15
PRESIDENCIA		
082	07 ENE 2016	HORA 12:31
D		

Sr. Presidente
 Legislatura de la Provincia
 de Tierra del Fuego
 S /

Refte. Proyecto Reforma Obra Social

De nuestra consideración.

El **Sindicato Austral de Luz y Fuerza**, representado por su Sub-Secretario General, el Sr. Pedro VILLARREAL, con domicilio legal en la calle 12 de Octubre N° 369 de esta ciudad de Ushuaia, al Presidente dice:

I. PERSONERIA.

Que en el ejercicio de la tutela de los intereses individuales de los afiliados, como trabajadores comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, el Sindicato Austral de Luz y Fuerza, se halla facultado para peticionar ante las autoridades públicas cuando se hallen en riesgo los derechos de los mismos y las garantías pluriindividuales que emanan de las normas estatutarias vigentes (artículo 23° inciso a) de la Ley Nacional N° 23.551 y sus modificatorias, artículo 1° del Decreto PEN N° 757/2001, artículo 22° del Decreto PEN N° 467/88, y Artículos 2, inciso a y f y Art. 3 de la Ley Provincial Nro. 50).

II - OBJETO

Habiendo tomado conocimiento de la existencia de un proyecto de modificación del sistema de prestaciones médico asistenciales para el personal dependiente de la administración pública provincial, corresponde tomar intervención, en base a la tutela ya descrita y requerir la modificación, durante el examen legislativo, de las normas que se proponen, que afectan derechos adquiridos por los trabajadores afiliados a esta entidad gremial y que confrontan disposiciones de la legislación nacional vigente en la materia.

Así, el Art. 2 del proyecto en cuestión señala "...-Tendrá por objeto principal el gobierno y la administración de todo el sistema de prestaciones médico asistenciales, destinado a Jubilados y Pensionados en el Régimen Provincial y al personal dependiente:

- (0) La administración central
- (0) los organismos autárquicos y/o descentralizados
- (0) las municipalidades

VILLARREAL PEDRO
 Sub-Secretario General
 Sindicato Austral de Luz y Fuerza - TDF

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
12 ENE 2016
MES DE ENTRADA N° 0051243 FIRMA

"Por los Derechos de los Trabajadores"



SECCIONAL USHUAIA
 12 de Octubre N°369
 (02901)425429
 (02901)433723

SECCIONAL RIO GRANDE
 1° de Mayo N° 1142
 (02964) 422707
 (02964) 425931



SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Con la Fuerza de Los Trabajadores Organizados
Adheridos a F.A.T.L.yF y C.G.T. - 62 Organizaciones
Inscripción Gremial 1858- Res. 395/13



(0) los agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial de la Provincia

(0) los agentes y funcionarios del tribunal de cuentas y de la Fiscalía de Estado de la Provincia

Quedan también incluidos en calidad de beneficios:

Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en los incisos precedentes, entendiéndose por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los 21 años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional comercial o laboral; los hijos solteros mayores de 21 años y hasta veinticinco inclusive, que estén a exclusivo cargo del titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de 21 años los hijos del cónyuge, los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa que reúne los requisitos establecidos en este punto.

Las personas que convivan con el afiliado titular y reciba el mismo ostensible tanto familiar, según la acreditación que determine la reglamentación y otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular que se encuentren a su cargo y que reúnan los requisitos establecidos por el instituto

Conforme la redacción del artículo de referencia, todos los sujetos comprendidos, sin excepción de ningún tipo, se encuentren o no afiliados actualmente al IPAUSS, quedaria obligatoriamente incluidos en el presente régimen legal.

El proyecto omite considerar situaciones de hecho de relevancia, tales como la condición actual de afiliación de los dependientes de la Dirección Provincial de Energía.

De analizarse debidamente esta cuestión, se advertirá que el 50% de ellos se halla afiliado a la Obras Social OSFATLYF, (Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza) no al IPAUS.

Asimismo, por aplicación de la Ley



SECCIONAL USHUAIA
 12 de Octubre N°369
 (02901)425429
 (02901)433723

VILLARREAL PEDRO
 Sub-Director General
 Sindicato Austral de
 Luz y Fuerza - TDF

SECCIONAL
 RIO GRANDE
 1° de Mayo N° 1142
 (02964) 422707
 (02964) 425931



SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Con la Fuerza de Los Trabajadores Organizados
Adheridos a F.A.T.L.yF y C.G.T. - 62 Organizaciones
Inscripción Gremial 1858- Res. 395/13



Territorial nº 293 se estableció la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo nº 36/75 para ser aplicada al personal afectado a las distintas etapas de producción, transmisión, distribución y/o comercialización de la energía, disponiendo en su art. 7 que: "los beneficios y demás disposiciones de la ley nº 20744 serán de aplicación para todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo".

Ello permite colegir que, pese a desempeñarse en un ente descentralizado de la Administración Pública Provincial, los dependientes de la DPE, poseen regulación específica de naturaleza convencional, pues ello "...Constituye una excepción a la regla general que a determinados trabajadores se les aplique un régimen distinto al de la función pública, y son precisamente aquellos regidos por convenciones colectivas de trabajo (A. Gordillo Tratado de Derecho Administrativo, t. 1 5 (edición pp XIII-14/16)"6.

Jurisprudencialmente se ha resuelto por la Exma. Cámara del fuero en autos 05390/09 FECHA: 08 de Marzo de 2010, CARATULA: BULAY ENRIQUE RAFAEL C/ DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA Y OTRO S/ DIFERENCIAS SALARIALES, entre otros) que es de aplicación a los dependientes de la Dirección Provincial de Energía la prescripción bienal que dimana de LCT y no la quinquenal aplicable al empleo público.

El hecho de restringir los beneficios del empleo público a los dependientes bajo régimen convencional importa, conforme los criterios antes mencionados, la obligatoriedad de sujeción al régimen laboral en su conjunto, ya sea en cuanto a la legislación de fondo como de forma.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el proyecto omite claramente la aplicación de la normativa nacional de fondo en materia de obras sociales que dice: " Art. 16. Los aportes y contribuciones que, por imperativo legal, efectúan sobre la base de la remuneración del trabajador a favor del Sistema de Salud, le pertenecen y puede disponer de ellos para la libre elección del Agente del Seguro, pues constituyen parte de su salario diferido y solidario. Los trabajadores y empleadores, de manera individual o colectiva, pueden pactar entre sí o con el agente del seguro respectivo un aporte adicional. Las obras sociales podrán recibir aportes y contribuciones voluntarias adicionales. (Ley 23660, Decreto 576/93, Anexo I).

"Por los Derechos de los Trabajadores"



SECCIONAL USHUAIA
 12 de Octubre Nº369
 (02901)425429
 (02901)433723

VILLARREAL PEDRO
 Sub Secretario General
 Sindicato Austral de
 Luz y Fuerza - TDF

SECCIONAL
 RIO GRANDE
 1º de Mayo Nº 1142
 (02964) 422707
 (02964) 425931



SINDICATO AUSTRAL DE LUZ Y FUERZA
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Con la Fuerza de Los Trabajadores Organizados
Adheridos a F.A.T.L.yF y C.G.T. - 62 Organizaciones
Inscripción Gremial 1858- Res. 395/13



Cabe concluir que la normativa a dictarse no puede modificar derechos adquiridos por los empleados regidos por el CCT/36/75 que, al amparo de las prescripciones de la Ley 23660 y sus reglamentos, han optado, o pueden optar en el futuro por otras obras sociales.

Requerimos, en consecuencia, la intervención inmediata de ese organismo, a los fines de hacer conocer a los Sres. Legisladores las objeciones que esta entidad Sindical expone, a fin de garantizar los intereses de los trabajadores del sector que se verán sometidos, eventualmente, a una norma con un grave componente inconstitucional.

Sin otro particular, saluda a Ud. atte.



[Handwritten signature]
VILLARREAL PEDRO
 Sub Secretario General
 Sindicato Austral de
 Luz y fuerza - TDF

Pase a Secretaría Legislativa -

[Handwritten signature]
Juan Carlos ARCANDO
 Vicegobernador
 Presidente del Poder Legislativo

08 / 07 / 16

SECCIONAL USHUAIA
 12 de Octubre N°369
 (02901)425429
 (02901)433723

SECCIONAL
 RIO GRANDE
 1° de Mayo N° 1142
 (02964) 422707
 (02964) 425931